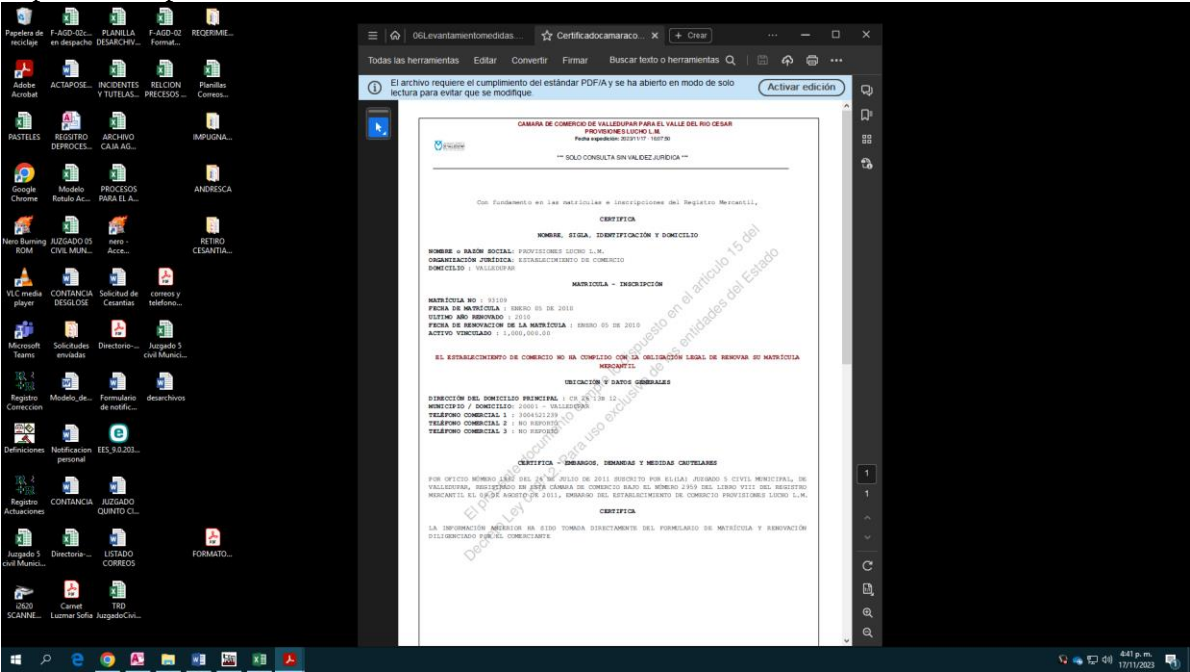


Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 200014003005-2011-00397-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO: MINELBA MONTES-LUIS ALBERTO MONTES MARTINEZ
PROVIDENCIA: ORDENA FIJAR AVISO

ASUNTO A TRATAR

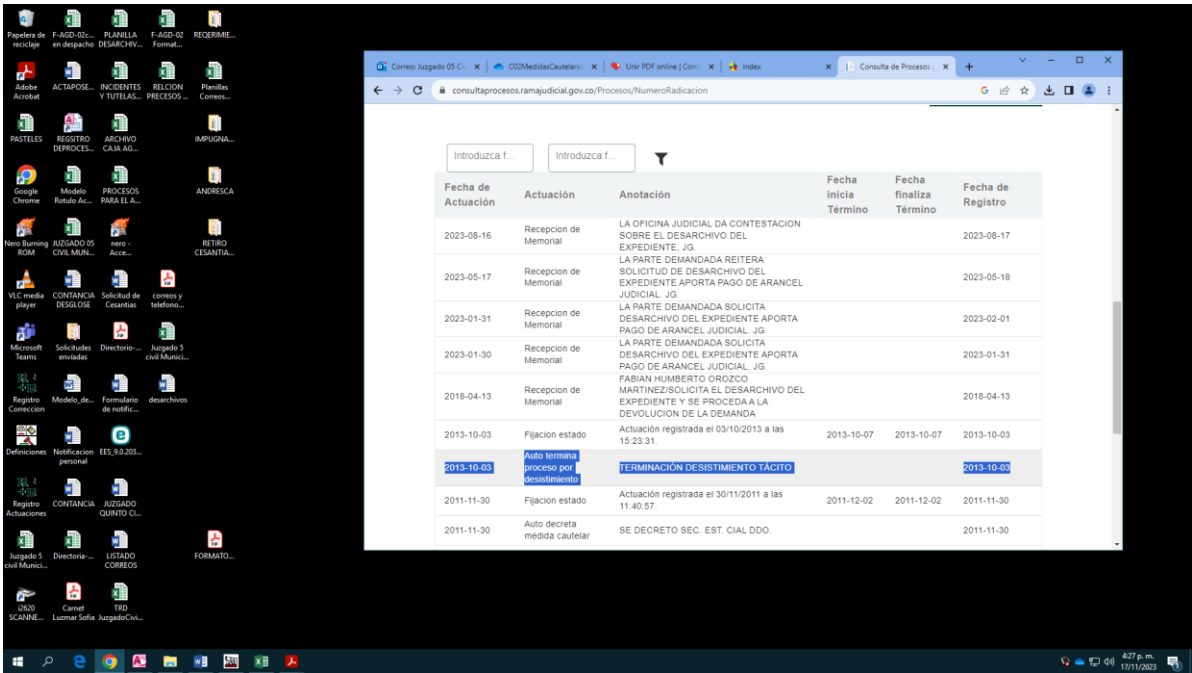
El señor LUIS ALBERTO MONTES MARTINEZ, mediante escritos del 30 de enero y 18 de mayo del 2023, solicita al despacho el levantamiento la medida cautelar de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado provisiones lucho L.M., distinguido con matrícula No. 93109, de la cámara de Comercio de Valledupar, y de propiedad del demandado, en razón a que el proceso había terminado por desistimiento tácito. Para sustentar la petición, aportó certificado de cámara de comercio.



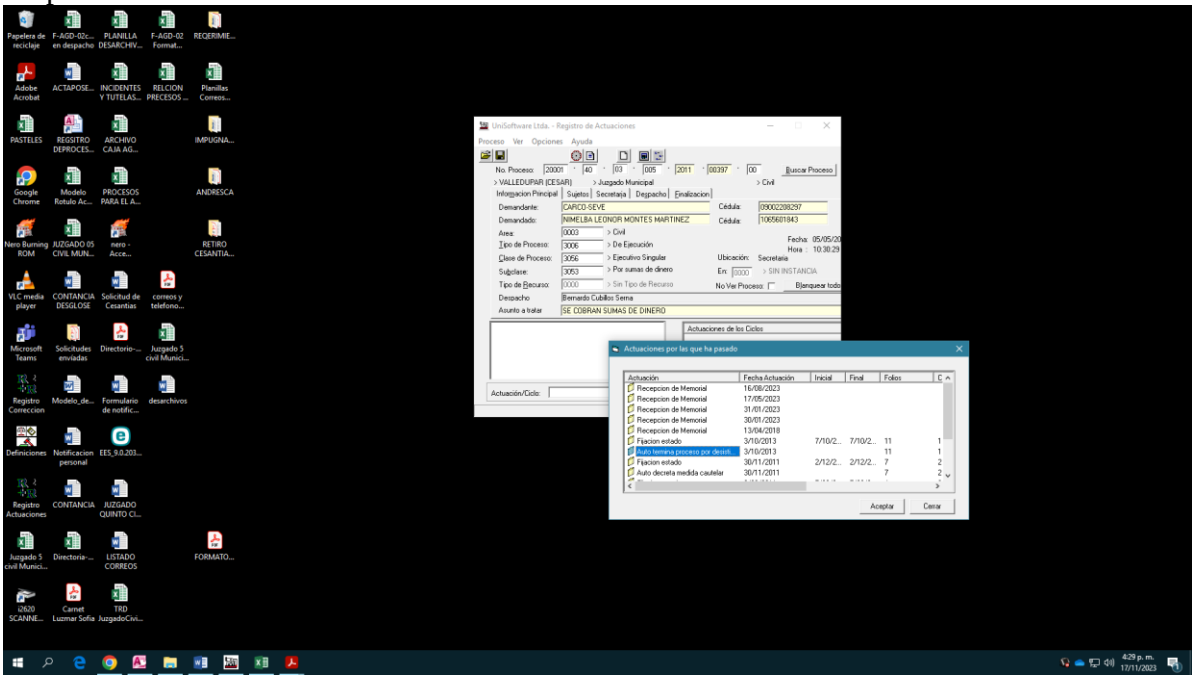
ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Previo a resolver sobre la petición, por Secretaría se buscó en los archivos físicos del Juzgado, en la base de datos Acces de Archivo de Gestión del Centro de Servicios, y en los diferentes registros Excel que almacenan información sobre procesos antiguos de este despacho, sin que la búsqueda arrojara resultado alguno.

Del mismo modo, se indagó en el Sistema de Consulta de Procesos Siglo XXI, y en la página web de la Rama Judicial el historial del proceso, en el cual reposa como registro de actuaciones las siguientes:



Se resalta la actuación que indica la terminación del proceso por desistimiento tácito por este despacho.



(Consulta actualizada el 17 de noviembre de 2023, tanto con el nombre, como con los apellidos de la demandada y documento de identidad).

Del mismo modo, el expediente fue solicitado al Archivo General, mediante correo electrónico de los días 8 y 22 de junio del 2023, dependencia, que por medio de oficio DESAJVAO23-1138 respondió que:



CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Bajo la premisa jurídica anterior, resulta procedente ordenar por Secretaría se fije el aviso del que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos como quiera la medida cautelar fue registrada desde el 2011, sin que a la fecha se tengan noticias del expediente.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

ORDENAR la fijación de aviso, en las instalaciones del juzgado, que informe sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro de este proceso, por el termino de 20 días, vencidos los cuales la petición ingresará al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5443ea114aef3e11c90afd2c09c7e91914cdc86972d1ebfd069a1e386c930e0**
Documento generado en 22/11/2023 07:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>